



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°005/2016

Santa Cruz 17 de Marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado en el Artículo 300 de la C.P.E., I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: **5.** Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.

Que, de acuerdo al Artículo 14 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la organización territorial tiene como finalidad fortalecer la cohesión territorial y garantizar la soberanía, unidad e indivisibilidad del territorio boliviano, estableciendo un sistema de organización del territorio que configure unidades territoriales funcional y especialmente integradas de forma armónica y equilibrada.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 5° (Competencia) I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias. Normas generales de aplicación municipal II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 27113, en su Artículo N° 57 (EXTINCIÓN DE PLENO DERECHO) El acto administrativo se extingue de pleno derecho, sin necesidad de otro acto posterior, por: a) Cumplimiento de su objeto, b) Imposibilidad de hecho sobreviniente para cumplir su objeto, c) *Expiración del plazo para el cumplimiento de su objeto* y d) Acaecimiento de una condición resolutoria.

Que, la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, de fecha 31 de Enero de 2013, tiene por objeto establecer el procedimiento para la delimitación de unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales.

Que, mediante el Art. 3 del mismo cuerpo legal se delega la facultad ejecutiva de la competencia de delimitación de unidades territoriales a los gobiernos autónomos departamentales, para tramitar los procedimientos administrativos de delimitación de Unidades territoriales intradepartamentales que no comprometan límites interdepartamentales, y a estos efectos los gobiernos autónomos departamentales elaboraran la planificación del procedimiento de conciliación administrativa, para delimitación intradepartamental en forma coordinada y con el nivel central del Estado.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 339 establece que: Los órganos ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales a través de sus dependencias técnicas, serán responsables de la delimitación de unidades territoriales en lo que corresponda a límites intradepartamentales, de acuerdo a los principios y criterios técnicos legales de la presente Ley.

Que, de acuerdo a la NATURALEZA JURIDICA de la Ley N ° 339 en su Artículo 26 inc. II. Los procedimientos de conciliación administrativa para la delimitación de unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales, se tramitan en única instancia; de no arribarse a la suscripción de acuerdos, se concluye esta vía aplicándose en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo.

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 1560, del 17 de abril del 2013, que reglamenta la Ley N°339, en su Art. 28 establece que los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales se llevaran a cabo bajo flexibilidad metodológica.



Que, por disposición del artículo 5 Núm. 2 inc. e) del mismo Decreto Supremo son responsabilidades de las autoridades conciliatorias establecidas en el art. 27 de la Ley N° 339: e) Emitir proveídos y resoluciones dentro del procedimiento de conciliación administrativa intradepartamental.

Que, el párrafo I del Art. 96 del Decreto Supremo N° 1560, establece que: el plazo máximo de Duración del Procedimiento de Conciliación Administrativa Intradepartamental, será de doce (12) meses calendario, computables desde la notificación con la nota de admisión de la resolución de delimitación.

Que, conforme lo establece el párrafo III del mismo artículo: “El procedimiento de conciliación administrativa para delimitación intradepartamental, en casos particulares, podrá ser suspendido mediante norma expresa que establezca la causa y el tiempo, sin exceder los treinta (30) días calendario. El tiempo de suspensión no se contabilizará en el plazo máximo de duración del procedimiento”.

CONSIDERANDO:

Que, entre las instancias que conforma el Ejecutivo Departamental se encuentra la Secretaria de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial que de acuerdo al artículo 23 de la Ley Departamental N° 101 del 15 de julio del 2015, tiene por objeto apoyar la gestión de desarrollo económico y social del Departamento Fortaleciendo la integración territorial y mejorando la infraestructura en el marco del plan de Ordenamiento territorial departamental.

Que, por previsión del numeral 4 del artículo antes mencionado, la Secretaria de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial, tiene entre sus atribuciones la de atender los procedimientos de conciliación administrativa para la delimitación de las unidades territoriales intradepartamentales previniendo los conflictos que pudieran presentarse dentro de ellos o coadyuvando en la solución de los mismos.

Que, entre las dependencias de la Secretaria de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial se encuentra la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites, que a su vez está conformada por el Equipo de Límite Político y Administrativo.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003/2015, de fecha 24 de Julio de 2015, el Gobernador del Departamento de Santa Cruz delega las funciones de autoridad conciliatoria para los procesos administrativos de conciliación en todas y/o cualquiera de sus etapas, a: 1) La Secretaria o Secretario de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial; 2.) La Directora o Director de Ordenamiento Territorial; 3) Profesional Experto del Equipo de Limite Político y Administrativo; 4) La Coordinadora o Coordinador del Programa de Delimitación de Unidades Territoriales de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes Legales con cites DUT–SC N° 089/2015, del 13 de noviembre del 2015 y DUT–SC N° 090/2015, del 20 de noviembre del 2015, procedentes de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites, recomienda la suspensión temporal de los procesos de delimitación intradepartamentales de los Municipios Cotoca- Santa Cruz de la Sierra y San Julián-El Puente, debido a que se estarían realizando un inventario de todos los procesos que se llevaron a cabo con la anterior Ley N° 2150 y la Ley N° 339, por lo que los expedientes de estos procesos estarían en custodia del Servicio de Fortalecimiento Municipal y Comunitario (actualmente Servicio Dptal. de Coordinación Territorial) quedando a la espera de la recepción definitiva a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites, El Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, amparado en los informes legales citados en líneas precedentes, emite Resolución Administrativa N° 001/2015, de suspensión temporal del procedimiento de conciliación, desde el 30 de noviembre hasta el 14 de diciembre del 2015.



Que el Informe Legal con cite INF. DIOTER- DUT N° 260/2015 del 07 de Diciembre de 2015, procedente del Equipo de Límite Político y Administrativo, el cual manifiesta que se ha producido un retardo en la recepción de la documentación inventariada en cada uno de los procesos de delimitación, por lo que con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos en la normativa y ordenar la documentación transferida al Equipo de Limite Político y Administrativo, recomienda la suspensión temporal de los procesos de delimitación intradepartamentales de los Municipios Cotoca- Santa Cruz de la Sierra y San Julián-El Puente, también señala que entre otro de los motivos por el cual se hace necesaria la suspensión de los mencionados procesos de delimitación, es que el Equipo de Límite Político y Administrativo, paralizará sus actividades toda vez que el personal que lo conforma se acogerá a las vacaciones colectivas del Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, dispuesta, por el Dirección de Recursos Humanos, mediante Resolución Administrativa 005/2015, del 03 de diciembre de 2015.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, en virtud a las recomendación al informe Legal citado en el párrafo anterior, emite Resolución Administrativa N° 002/2015, de suspensión temporal del procedimiento de conciliación, desde el 15 de diciembre de 2015 hasta el 13 de enero diciembre del 2016.

Que, mediante Informe Legal con cite INF. DIOTER- DUT N° 001/2016, del 12 de Enero de 2016, procedente del Equipo de Limite Político y Administrativo, de los procesos de delimitación intradepartamentales de los Municipios de Cotoca - Santa Cruz de la Sierra y San Julián - El Puente, con la finalidad de contar con los recursos asignados, el personal técnico para la gestión 2016 y cumplir los plazos establecidos en los procesos de delimitación en amparo del Art. 96 Inc. III) del Decreto Supremo N°1560, recomienda la suspensión temporal de los procesos citados, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Limites, en virtud a la recomendación del informe Legal, citado en líneas anteriores, emite Resolución Administrativa N° 003/2016, de suspensión temporal del procedimiento de conciliación, desde el 14 de enero hasta el 12 febrero del 2016.

Que, el Equipo de Límite Político y Administrativo, de acuerdo a las resoluciones administrativas de suspensión temporal N° 001/2015, RA SOP DIOTER 2015 001 JAWS, a partir del 30 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2015, resolución administrativa de suspensión temporal N° 002/2015, RA SOP DIOTER 2015 002 JAWS, a partir del 15 de diciembre del 2015 hasta el 13 de enero de 2016 y resolución administrativa de suspensión temporal N°003/2016, RA SOP DIOTER 2015 003 JAWS, a partir del 14 de enero hasta el 12 de febrero de 2016, en amparo del Art. 96 Inc. III) del Decreto Supremo N°1560 y de acuerdo a los antecedentes del proceso Intradepartamental, de los plazos administrativos, corren a partir del 03 de diciembre de 2014, con la nota de admisión, corriendo el plazo de 12 meses calendario, computables desde la notificación con la nota de admisión al Municipio de Santa Cruz de la Sierra, conforme expresa el informe técnico legal INF. DIOTER- DUT N° 004/2016, del 03 de febrero de 2016, referente al proceso de Delimitación Cotoca - Santa Cruz de la Sierra, considerando que el proceso de conciliación administrativa, el 15 de febrero de 2016 cumpliría 12 meses calendario, en amparo al Art. 96 Inc. II) del Decreto Supremo N°1560, En ese sentido el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, de acuerdo a las recomendación del informe legal citado, emite resolución administrativa N°004/2016, ampliando el plazo del procedimiento administrativo entre los municipios de Cotoca y Santa Cruz, por 60 días calendarios, desde el 12 de febrero hasta el 11 de abril de 2016.

Que, el municipio de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo al memorial presentado de renuncia al proceso de coordinación y de planificación y de todo el proceso que se pretende seguir, del 06 de julio de 2015 y las notas presentadas con cites; Secretaria General OF. N° 012/2016, de fecha 07/01/2016, OF. EXT. SEMPLA. N° 008/2016, de fecha 10/02/2016, OF. EXT. SEMPLA. N° 011/2016, de fecha 22/02/2013, Secretaria General OF. N° 186/2016, de fecha 26/02/2016, Secretaria General OF. N° 195/2016, de fecha 01/03/2016 y Secretaria General OF. N° 216/2016, 07/03/2016, manifestando que el proceso de delimitación para este municipio ya concluyo y que todo el límite entre el municipio de Cotoca y Santa Cruz es un área en conflicto en



amparo al art. 31 en sus inciso a), no cumpliendo esta causa extraordinaria para la conclusión del procedimiento de acuerdo al Informe Técnico Legal de Pronunciamiento PROG.DUT. SC INF. N° 004/2015, del 26 de marzo de 2015, en el cual se evidencia de acuerdo a las propuestas presentadas por los municipios, que no es una sola el área de sobreposición, sino que consta con 7 áreas de sobreposición y 1 área de limite arcifinio.

Que, para mejor entendimiento geográfico y metodológico el Equipo de Limite Político Administrativo ha dividido las propuestas, en cuatro tramos, de acuerdo a la revisión de las propuestas presentadas por los municipios de Cotoca y Santa Cruz.

Que, el tramo Cotoca-Santa Cruz 001, se detallan 6 pequeñas áreas de sobreposición, que van del Vértice V-20 hasta el V-57 de la propuesta del Municipio de Cotoca y del vértice V-01 hasta una distancia 10833.542 km del V-02 de la propuesta del Municipio de Santa Cruz.

Que, el tramo Cotoca-Santa Cruz 002, se detalla 1 área de sobreposición, que van del vértice V-20 hasta V-107 de la propuesta del Municipio de Cotoca y del vértice a una distancia 10833.542 km del V-02 hasta el V-20 de la propuesta del Municipio de Santa Cruz.

Que, el tramo Cotoca-Santa Cruz 003, se detalla una igualdad y concordancia de ambas propuestas presentadas por el municipio solicitante y el colindante, por ser un Limite Arcifinio, que van del vértice V-107 hasta el V-67 de la propuesta del Municipio de Cotoca y del Vértice V-20 hasta el V-39 de la propuesta del Municipio de Santa Cruz.

Que, el tramo 003 está exento de conflicto y existiendo coincidencia entre ambas propuestas presentadas y siendo un límite arcifinio compuestos por las siguientes Quebradas:

A) Quebrada Turino B) Quebrada el Sauce C) Quebrada Honda D) Quebrada Caracore.

Que, el tramo Cotoca-Santa Cruz 004, en el lado Este, se detalla una observación para el Municipio de Cotoca, ya que el Tramo comprendido del Vértice V-67 hasta el V-57 con una longitud aproximada de 22.412 Km lineales de la propuesta del Municipio de Cotoca, tendría como Municipio Colindante solo al Municipio de Pailón quedando fuera de la propuesta de Delimitación.

Que, de acuerdo al procedimiento de conciliación administrativa en el marco de la normativa vigente y de la revisión realizada de todos los actuados dentro del proceso de delimitación Intradepartamental de acuerdo a la solicitud del municipio de Santa Cruz de la Sierra, no cumple ninguna de las causas extraordinarias de conclusión del procedimiento.

Que, el Equipo de Limite Político y Administrativo y la Dirección de Ordenamiento Territorial y Limites mediante notas enviadas a los municipio de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra con cites; OF. DIOTER-DUT N°011/2016, de fecha 15/02/2016, OF. DIOTER-DUT N°012/2016, de fecha 23/02/2016, OF. DIOTER-DUT N°013/2016, de fecha 23/02/2016, OF. DIOTER-DUT N°017/2016, de fecha 03/03/2016 y OF. DIOTER-DUT N°025/2016, de fecha 08/03/2016, a invitado en tres ocasiones a una reunión informativa, solo asistiendo el Municipio de Cotoca y desconociendo el proceso de conciliación el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, aduciendo que el proceso de delimitación concluyo, siendo que está plenamente vigente, hasta el 11 de abril de 2016, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 004/2016 y solo concluirá, previo informe de la autoridad conciliatoria.

Que, de acuerdo a todos los antecedentes expuestos y la imposibilidad de poder proseguir el proceso de acuerdo a los plazos establecidos dentro del procedimiento de conciliación administrativa Intradepartamental, entre los municipios de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra, por la expiración del plazo para el cumplimiento de su objeto, amparado la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 5° y el Decreto Supremo N° 27113, en su Artículo 57° inc. c) y el artículo 26 de la Ley N° 339, pudiendo las partes presentar una nueva solicitud.



POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 27113, la Ley N°339 de Delimitación de Unidades Territoriales, el Decreto Supremo Reglamentario N° 1560 y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación intradepartamental entre los municipios de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra, se tramitan en única instancia; al no arribarse a la suscripción de acuerdos, se concluye esta vía aplicándose en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- El Equipo de Límites Político Administrativo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargado de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA